

Artículo 1:

Existe entre los suscriptores actuales y todos los que puedan convertirse en titulares de acciones una entidad constituida como sociedad anónima que cumple los requisitos aplicables a una sociedad de inversión de capital variable (“SICAV”) y que se denomina “**Legg Mason Managed Solutions SICAV**” (la “Sociedad”).

Artículo 2:

La Sociedad se ha constituido por un tiempo ilimitado. La Sociedad podrá disolverse en cualquier momento mediante un acuerdo de los accionistas adoptado de la manera estipulada para la modificación de los presentes Estatutos.

Artículo 3:

El objeto exclusivo de la Sociedad consiste en invertir los fondos que tiene a su disposición en valores mobiliarios, instrumentos del mercado monetario y otros activos autorizados con el fin de diversificar los riesgos de inversión y revertir en sus accionistas los resultados de la gestión de sus activos.

La Sociedad puede adoptar las medidas y emprender las acciones que considere oportunas para alcanzar y cumplir su finalidad, en la medida que lo permita la ley de 20 de diciembre de 2002 sobre instituciones de inversión colectiva, modificada (la “Ley de 2002”).

Artículo 4:

El domicilio social de la Sociedad se encuentra en Strassen (Gran Ducado de Luxemburgo). El domicilio social de la Sociedad puede trasladarse a cualquier lugar del Gran Ducado de Luxemburgo si así lo decide el consejo de administración. Si así lo decide el consejo de administración, podrán establecerse sucursales, filiales u otras oficinas tanto en el Gran Ducado de Luxemburgo como en el extranjero.

En el supuesto de que el consejo de administración determine que se han producido o están a punto de producirse acontecimientos extraordinarios de orden político, económico o social que puedan interferir en las actividades que la Sociedad realiza normalmente en su domicilio social o en las comunicaciones entre dicho domicilio y personas radicadas en el extranjero, dicho domicilio social podrá trasladarse provisionalmente al extranjero hasta que cesen por completo dichos acontecimientos extraordinarios. Esta medida transitoria no afectará en ningún caso a la nacionalidad de la Sociedad que, pese al traslado provisional de su domicilio social, seguirá siendo una sociedad luxemburguesa.

Artículo 5:

El capital de la Sociedad estará representado por acciones sin valor nominal y equivaldrá en todo momento al activo neto total de la Sociedad según lo previsto en el Artículo 23 de los presentes Estatutos.

El capital mínimo de la Sociedad será el contravalor en dólares estadounidenses del mínimo dispuesto por la legislación luxemburguesa.

El consejo de administración está autorizado, sin limitación alguna, a emitir en cualquier momento un número ilimitado de acciones íntegramente desembolsadas de acuerdo con el Artículo 24 de los presentes Estatutos al Valor del Activo Neto o a los respectivos Valores del Activo Neto por acción que se determinen de acuerdo con el Artículo 23 de los presentes Estatutos, y no se reserva a los accionistas existentes derecho alguno de suscripción preferente sobre las acciones que vayan a emitirse. El consejo de administración podrá delegar en cualquier consejero o directivo debidamente autorizado de la Sociedad o en cualquier otra persona debidamente autorizada la tarea de aceptar suscripciones para la entrega de las nuevas acciones y la percepción del pago de las mismas.

Según determine el consejo de administración, dichas acciones pueden estar relacionadas con una cartera específica de activos (“Subfondo”) y los ingresos obtenidos de la emisión de cada acción de un Subfondo se invertirán con arreglo al Artículo 3 de los presentes Estatutos en valores u otros activos correspondientes a las zonas geográficas, los sectores industriales, las zonas monetarias o los tipos específicos de valores de renta variable o garantías de deuda que el consejo de administración determine oportunamente para cada Subfondo.

El consejo de administración podrá, asimismo, decidir crear dentro de cada Subfondo dos o más clases (“Clases”) cuyos activos se invertirán conjuntamente de conformidad con la política de inversión específica del Subfondo correspondiente, pero a cada Clase se le aplicará una estructura de comisiones de venta y rescate, una política de cobertura u otros criterios específicos.

A efectos de calcular el capital de la Sociedad, el activo neto atribuible a cada Subfondo se convertirá, siempre que no estuviera expresado en dólares estadounidenses, en dicha divisa, y el capital será igual al activo neto total de todos los Subfondos.

Artículo 6:

Los consejeros podrán decidir emitir acciones de forma nominativa o al portador. Con respecto a las acciones al portador, se emitirán certificados en las denominaciones que el consejo de administración determine oportunamente. Si un titular de acciones al portador solicita que se cambien sus certificados por certificados en otras denominaciones o que sus acciones se conviertan en acciones nominativas, podrá cobrarse el coste de dicho trámite. En el caso de las acciones nominativas, si un accionista no solicita expresamente que se emitan certificados de acciones, recibirá una confirmación de su titularidad. Si un accionista nominativo desea que se emita más de un certificado para sus acciones, podrá cobrarse el coste de dichos certificados adicionales. Los certificados de acciones deberán ir firmados por dos consejeros. Dichas firmas podrán estamparse de forma manuscrita, impresa o facsímil. No obstante, una de las firmas podrá corresponder a una persona debidamente autorizada a tal efecto por el consejo de administración. En este caso, la firma deberá ser manuscrita. La Sociedad podrá emitir certificados provisionales en los términos que el consejo de administración estipule oportunamente.

Las acciones sólo se emitirán tras la aceptación de la suscripción y el pago del precio de acuerdo con lo previsto en el Artículo 24 de los presentes Estatutos. Los certificados de acciones definitivos se entregarán al suscriptor sin demora injustificada.

Las acciones también podrán emitirse aceptando la suscripción tras la aportación en especie de valores mobiliarios y otros activos compatibles con la política de inversión y el objetivo de la Sociedad.

Si el pago realizado por un suscriptor ocasiona la emisión de una fracción de acción, dicha fracción se inscribirá en el registro de accionistas. Dichas fracciones de acción no conferirán derecho de voto alguno, si bien darán derecho, según disponga la Sociedad, a las fracciones de dividendos correspondientes. En el caso de las acciones al portador, sólo se emitirán certificados acreditativos de acciones enteras.

Con respecto a las acciones nominativas, se pagarán dividendos a los accionistas en las direcciones que figuren en el registro de accionistas (el "Registro de Accionistas") y, con respecto a las acciones al portador, se abonarán dichos dividendos previa presentación de los cupones de dividendo correspondientes al agente o los agentes designados por la Sociedad a tal efecto.

Todas las acciones emitidas por la Sociedad que no sean acciones al portador se inscribirán en el Registro de Accionistas, el cual estará custodiado por la Sociedad o la persona o las personas que la Sociedad designe a tal efecto. En dicho Registro deberán figurar el nombre de los accionistas nominativos, el lugar de residencia o domicilio elegido que se haya notificado a la Sociedad, el nombre del Subfondo, el número y la Clase de acciones que posea y el precio pagado por cada acción. Toda transferencia de acciones que no sean al portador se inscribirá en el Registro de Accionistas y dicha inscripción deberán firmarla uno o varios directivos de la Sociedad o la persona o las personas nombradas al efecto por el consejo de administración.

La transferencia de acciones al portador se efectuará mediante la entrega de los certificados de acciones al portador correspondientes. La transferencia de acciones nominativas se efectuará, (a) si se hubiesen emitido certificados de acciones, mediante la inscripción de la transferencia que realizará la Sociedad tras la entrega a la Sociedad del certificado o los certificados representativos de dichas acciones, junto con otros instrumentos de transferencia que la Sociedad exija y (b), si no se hubiesen emitido certificados de acciones, mediante una declaración por escrito de la transferencia que deberá inscribirse en el Registro de Accionistas, fechada y firmada por el ordenante y el beneficiario o por las personas a las que se hayan conferido los poderes de representación que faculden para este trámite.

Los accionistas que sean titulares de acciones nominativas facilitarán a la Sociedad una dirección a la que puedan remitírseles todas las notificaciones y los avisos que efectúe la Sociedad. Dicha dirección se inscribirá también en el Registro de Accionistas.

En el supuesto de que un accionista no facilite dicha dirección a la Sociedad, esta podrá autorizar que se efectúe una anotación al respecto en el Registro de Accionistas, en cuyo caso, se considerará que la dirección del accionista es el domicilio social de la Sociedad o cualquier otra dirección que la Sociedad pueda indicar oportunamente mientras dicho accionista no facilite otra dirección a la Sociedad. Mediante notificación por escrito dirigida al domicilio social de la Sociedad o a cualquier otra dirección que ésta pueda fijar, el accionista podrá solicitar, en cualquier momento, la modificación de la dirección que figure en el Registro de Accionistas.

Artículo 7:

Si un accionista pudiera probar de una forma que resulte satisfactoria a la Sociedad la pérdida o la destrucción de su certificado de acciones, podrá expedirse, a solicitud del interesado, un duplicado del certificado de acciones en las condiciones y con las garantías que la Sociedad establezca, incluido, entre otras cosas, un aval aportado por una compañía de seguros. Con ocasión de la emisión del nuevo certificado, en el que se indicará que se trata de un duplicado, quedará sin valor ni efecto alguno el certificado de acciones original en cuya sustitución se emitió el nuevo.

La Sociedad es libre de cobrar al accionista los costes de cualquier certificado de acciones nuevo o duplicado, así como todos los gastos correspondientes en los que haya incurrido la Sociedad con motivo de la emisión y la inscripción del mismo o en relación con la anulación del certificado original.

Artículo 8:

El consejo de administración podrá imponer las restricciones que considere necesarias con el fin de garantizar que las acciones de la Sociedad no sean adquiridas ni poseídas por (a) ninguna persona que incurra en incumplimiento de cualquier disposición legal o reglamentaria de cualquier país o autoridad gubernamental ni (b) ninguna persona cuyas circunstancias, a juicio del consejo de administración, pudieran comportar que la Sociedad incurriera en alguna responsabilidad tributaria o sufriera algún perjuicio monetario en los que no habría incurrido o no habría sufrido de no ser por dichas circunstancias.

Más concretamente, la Sociedad podrá restringir o impedir la titularidad de las acciones de la Sociedad a cualquier persona, entidad u organismo corporativo y, sin limitación alguna, a cualquier “persona estadounidense”, según la definición aquí recogida. A tal efecto, la Sociedad podrá:

- a) denegar la emisión de acciones y la inscripción de cualquier transferencia de acciones si, a su juicio, dicha inscripción o transferencia hiciera recaer o pudiera hacer recaer la titularidad efectiva de dichas acciones en una persona que no esté autorizada a poseer acciones de la Sociedad;
- b) en cualquier momento, solicitar a cualquier persona cuyo nombre figure inscrito en el Registro de Accionistas o a cualquier persona que pretenda inscribir la transferencia de acciones en el Registro de Accionistas que facilite, mediante declaración jurada, cualquier información que pueda considerar necesaria a efectos de establecer si la titularidad efectiva de las acciones de dicho accionista recae o pudiera llegar a recaer en una persona que no esté autorizada a poseer acciones de la Sociedad, en qué medida y en qué circunstancias; y
- c) si la Sociedad considera que una persona que no está autorizada a poseer acciones de la Sociedad es, por sí misma o conjuntamente con otra persona, titular efectivo de acciones, rescatar obligatoriamente la totalidad de las acciones en poder de dicho accionista del modo siguiente:

- 1) La Sociedad remitirá una notificación (“notificación de rescate”) al accionista que posea dichas acciones o que figure en el Registro de Accionistas en calidad de titular de las acciones que rescatará la Sociedad, en la que deberán señalarse las acciones que se rescatarán, el precio que se pagará por dichas acciones y el lugar en el que se abonará el precio de dichas acciones. Dicha notificación podrá remitirse al accionista mediante carta certificada prefranqueada dirigida a su última dirección conocida o a la que figure en los libros de la Sociedad. El accionista en cuestión estará obligado a entregar a la Sociedad el certificado o los certificados representativos de las acciones especificadas en la notificación de rescate. Tan pronto como se cierren las operaciones del día señalado en la notificación de rescate, dicho accionista perderá su condición de titular de las acciones especificadas en la notificación y se cancelarán las acciones en su posesión.

- 2) El precio al que se rescatarán las acciones especificadas en la notificación de rescate (“precio de rescate”) será igual al Valor del Activo Neto de las acciones de la Sociedad de la Clase correspondiente, determinado de conformidad con el Artículo 23 de los presentes Estatutos.

- 3) El pago del precio de rescate al titular de dichas acciones se efectuará en dólares estadounidenses, excepto durante los periodos de restricciones cambiarias, y la Sociedad lo depositará en un banco de Luxemburgo o de cualquier otro lugar (según se indique en la notificación de rescate), para que dicho titular lo cobre tras la entrega del certificado o

los certificados representativos de las acciones señaladas en dicha notificación. Tras el depósito de dicho precio en los términos antes mencionados, ninguna persona interesada en las acciones especificadas en dicha notificación de rescate tendrá derecho alguno sobre dichas acciones ni ninguna de ellas ni a presentar ninguna reclamación contra la Sociedad o sus activos en relación con las mismas, salvo el derecho que asiste al accionista que aparezca como titular de las mismas a percibir de dicho banco el precio depositado (sin intereses) una vez entregado el certificado o certificados de acciones indicados anteriormente.

4) El ejercicio por parte de la Sociedad de las facultades a ella conferidas en virtud del presente Artículo no se verá cuestionado ni invalidado en ningún caso sobre la base de la inexistencia, a la fecha de notificación de rescate, de pruebas suficientes de la pertenencia de las acciones a cualquier persona o de que su verdadero titular sea distinto del que le conste a la Sociedad, siempre que, en ese caso, la Sociedad ejerza de buena fe dichas facultades; y

d) negarse a aceptar el voto de una persona que no esté autorizada a poseer acciones de la Sociedad en cualquier junta de accionistas de la Sociedad.

Siempre que aparezca en los presentes Estatutos, por “persona estadounidense” se entenderá cualquier persona que sea un ciudadano o residente de Estados Unidos o cualquier sociedad o asociación organizada o existente en cualquier Estado, territorio o posesión de Estados Unidos, y cualquier otra persona o entidad que pueda indicar oportunamente el folleto de la Sociedad.

Además de lo anterior, el consejo de administración puede restringir la emisión y la transferencia de acciones de una Clase o un Subfondo a inversores institucionales con arreglo al Artículo 129 de la Ley de 2002 (“Inversores institucionales”). El consejo de administración puede, a su discreción, retrasar la aceptación de cualquier solicitud de suscripción de acciones de una Clase o un Subfondo reservados a Inversores institucionales hasta el momento en el que la Sociedad haya recibido pruebas suficientes de que el solicitante es un Inversor institucional. Si en cualquier momento se sospecha que el titular de acciones de una Clase o un Subfondo reservados a Inversores institucionales no es un Inversor institucional, el consejo de administración convertirá las acciones afectadas por acciones de una Clase o un Subfondo que no estén restringidos a Inversores institucionales (siempre y cuando existan una Clase o un Subfondo de características similares) o aplicará un rescate obligatorio de las acciones pertinentes de conformidad con las disposiciones estipuladas anteriormente en el presente Artículo. El consejo de administración se negará a hacer efectiva cualquier transferencia de acciones y, por consiguiente, no permitirá que ninguna transferencia de acciones se inscriba en el Registro de Accionistas en aquellos casos en los que, a raíz de dicha transferencia, una persona que no cumple los requisitos para considerarse Inversor institucional posea acciones de una Clase o un Subfondo restringidos a Inversores institucionales. Además de cualesquiera responsabilidades dispuestas en la legislación aplicable, todo accionista que no cumpla los requisitos para considerarse Inversor institucional y posea acciones de una Clase o un Subfondo restringidos a Inversores institucionales, exonerará e indemnizará a la Sociedad, el consejo de administración, los otros accionistas de la Clase o el Subfondo en cuestión y los agentes de la Sociedad por cualesquiera daños, pérdidas y gastos derivados de, o relacionados con, las circunstancias de dicha tenencia si el accionista afectado había facilitado información engañosa o falsa o había realizado declaraciones engañosas o falsas con el fin de que se le considerara un Inversor institucional o no ha notificado a la Sociedad la pérdida de dicha condición.

Artículo 9:

Toda junta general de accionistas debidamente constituida representará a todos los accionistas de la Sociedad. Sus resoluciones serán vinculantes para todos los accionistas de la Sociedad con independencia del Subfondo o la Clase de acciones que posean. La junta general estará investida de las más amplias facultades para ordenar, aplicar o ratificar cualesquiera actos relativos a las operaciones de la Sociedad.

Artículo 10:

De conformidad con la legislación luxemburguesa, la junta general anual de accionistas se celebrará en el domicilio social de la Sociedad o en cualquier otro lugar del municipio en el que se encuentra el domicilio social según se indique en la convocatoria, el tercer martes de mayo a las 11.00. Si dicho día no fuese un día hábil bancario en Luxemburgo, la junta general anual de accionistas se celebrará en el día hábil bancario en Luxemburgo inmediatamente posterior.

Podrán celebrarse otras juntas de accionistas o juntas de Subfondos o Clases en las fechas y las horas que se indiquen en las respectivas convocatorias.

Artículo 11:

Salvo disposición en contrario contenida en los presentes Estatutos, los requisitos de quórum y de posposición exigidos por la legislación regularán las convocatorias y el desarrollo de las juntas de accionistas de la Sociedad.

Cada acción de cualquier Clase, independientemente del Valor del Activo Neto por acción de dicha Clase, da derecho a un voto, con sujeción a las limitaciones impuestas por los presentes Estatutos. Cualquier accionista podrá intervenir en una junta de accionistas a través del representante que designe por escrito, o bien por cable, telegrama, télex o fax.

Asimismo, los accionistas pueden votar por medio de un formulario fechado y debidamente cumplimentado que debe incluir la información exigida por los presentes Estatutos. A su entera discreción, el consejo de administración puede indicar en la convocatoria que el formulario debe contener información adicional a la información siguiente: el nombre de la Sociedad, el nombre del accionista tal como consta en el Registro de Accionistas; en el caso de las acciones al portador, el número de identificación del certificado que se emitió para el accionista; el lugar, la fecha y la hora de la junta; el orden del día de la junta y una indicación de cómo ha votado el accionista.

Para que los votos emitidos de esta forma se tengan en cuenta a la hora de determinar el quórum, la Sociedad o el agente que esta designe deben recibir el formulario como mínimo tres días hábiles bancarios en Luxemburgo antes de la junta o en cualquier otro periodo que indique la convocatoria remitida por el consejo de administración.

Si el consejo de administración, a su discreción, así lo decide y lo indica en la convocatoria de la junta pertinente, los accionistas pueden participar en una junta por videoconferencia o cualquier otro medio de telecomunicación que permita identificarlos correctamente. En tal caso, se les considerará presentes a efectos de determinación del quórum y las mayorías.

Salvo disposición en contrario contenida en la ley o en los presentes Estatutos, las resoluciones de la junta general de accionistas debidamente convocada se adoptarán por mayoría simple de los accionistas presentes o representados.

El consejo de administración podrá establecer los demás requisitos que deberán cumplir los accionistas para participar en cualquier junta de accionistas.

Artículo 12:

Las juntas de accionistas se celebrarán previa convocatoria de las mismas por el consejo de administración, mediante una notificación en la que figure el orden del día remitida con una antelación mínima de ocho días a la fecha fijada para su celebración a cada uno de los accionistas en las direcciones que figuren en el Registro de Accionistas.

Si se hubiesen emitido acciones al portador, la notificación se publicará, además, en el *Mémorial C Recueil Spécial des Sociétés et Associations* de Luxemburgo, en un diario luxemburgués y en cuantos otros diarios determine el consejo de administración.

Artículo 13:

La Sociedad estará dirigida por un consejo de administración integrado como mínimo por tres miembros. No será preciso que los miembros del consejo de administración sean accionistas de la Sociedad.

Los consejeros serán elegidos por los accionistas en la junta general anual por un periodo que terminará cuando se celebre la siguiente junta general anual de accionistas y hasta que se elija y designe a sus sucesores, bien entendido, no obstante, que cualquier consejero podrá ser cesado y/o sustituido en su cargo, con o sin motivo justificado, mediante una resolución adoptada por los accionistas.

En el supuesto de que se produzca una vacante en el cargo de consejero por fallecimiento, jubilación o cualquier otra causa, los consejeros restantes podrán reunirse y elegir, en una votación por mayoría, un consejero que cubrirá dicha vacante hasta la siguiente junta de accionistas

Artículo 14:

El consejo de administración podrá elegir entre sus miembros un presidente y uno o varios vicepresidentes. Asimismo, podrá designar un secretario que no tendrá que ser necesariamente un consejero y que se encargará de redactar y custodiar las actas de las reuniones celebradas por el consejo

de administración y las juntas de accionistas. Dos consejeros cualesquiera pueden convocar una reunión del consejo de administración, que se celebrará en el lugar indicado en la convocatoria.

Si se nombra un presidente, éste presidirá todas las juntas de accionistas y reuniones del consejo. No obstante, si no se nombra un presidente o en ausencia de éste, y por mayoría de los presentes en la reunión, los accionistas o el consejo de administración podrán designar a cualquier consejero como presidente provisional por una votación por la mayoría de los presentes para que presida la junta de accionistas o la reunión del consejo.

Las reuniones del consejo de administración se notificarán por escrito a todos los consejeros con una antelación mínima de veinticuatro horas a la hora fijada para su celebración, salvo en los casos de urgencia, en los que deberá indicarse en la convocatoria la naturaleza de dicha urgencia. Cualquier consejero podrá renunciar a dicha notificación mediante consentimiento por escrito, o por telegrama, télex, fax o cualquier otro medio de comunicación similar. No será preciso remitir una notificación independiente con respecto a las reuniones que se celebren en los lugares y a las horas establecidos en un programa adoptado con anterioridad por resolución del consejo de administración.

Cualquier consejero podrá intervenir en las reuniones del consejo de administración, nombrando en calidad de representante a otro consejero, por escrito, o por cable, telegrama, télex, fax o cualquier otro medio de comunicación similar. Asimismo, los consejeros podrán emitir su voto por escrito o por cable, telegrama, fax o cualquier otro medio de comunicación similar. Las reuniones del consejo de administración podrán celebrarse también por conferencia telefónica o videoconferencia.

Los consejeros sólo podrán intervenir en reuniones del consejo de administración debidamente convocadas. Las resoluciones independientes de los consejeros no serán vinculantes para la Sociedad, excepto en la medida en la que esté expresamente autorizado en virtud de una resolución del consejo de administración.

El consejo de administración sólo podrá deliberar y adoptar resoluciones válidas si se encuentran presentes al menos dos consejeros en la reunión del consejo de administración o participan por videoconferencia o conferencia telefónica. Las decisiones se adoptarán por la mayoría de los votos de los consejeros presentes o representados en la reunión, o que participen por videoconferencia o conferencia telefónica. En caso de que en una reunión se produzca un empate entre el número de votos a favor y en contra de una resolución, el presidente dispondrá de un voto de calidad.

Las resoluciones del consejo de administración podrán adoptarse, asimismo, en forma de una o varias declaraciones por escrito, firmadas por todos los consejeros.

El consejo de administración podrá designar oportunamente a los directivos de la Sociedad, incluido un director general, un secretario y cuantos subdirectores generales, subsecretarios y demás directivos estime necesarios para hacer funcionar y dirigir la Sociedad. El consejo de administración podrá revocar en cualquier momento dichos nombramientos. Los directivos no tienen por qué ser necesariamente consejeros o accionistas de la Sociedad. Salvo disposición en contrario contenida en los presentes Estatutos, los directivos tendrán los derechos y ejercerán las funciones que les encomiende el consejo de administración.

El consejo de administración podrá delegar sus facultades relacionadas con la dirección y los asuntos diarios de la Sociedad, así como sus competencias para adoptar medidas encaminadas al cumplimiento de su objeto y política sociales, en una o varias personas físicas o jurídicas que no serán necesariamente consejeros. Asimismo, el consejo podrá delegar cualquiera de sus poderes, facultades y discrecionalidades en un comité, compuesto por la persona o las personas (ya sean miembros del consejo o no) que estime conveniente.

Artículo 15:

Las actas de las reuniones del consejo de administración deberá firmarlas el presidente o el presidente provisional que presida la reunión.

Las copias o los extractos de las actas que deban presentarse en procedimientos judiciales o de cualquier otro tipo deberán firmarlos el presidente, el secretario o dos consejeros.

Artículo 16:

El consejo de administración estará facultado para establecer, aplicando el principio de diversificación del riesgo, la política social y de inversión de cada Subfondo y el conjunto de activos del mismo, así como las pautas para la gestión y los asuntos de la Sociedad.

Asimismo, el consejo de administración establecerá las restricciones aplicables oportunamente a las inversiones de cada Subfondo, incluidas, entre otras, restricciones respecto de:

- a) los préstamos contraídos por cada Subfondo y la pignoración de sus activos.

b) el porcentaje máximo de los activos de cada Subfondo que podrá invertirse en cualquier forma o clase de valor y el porcentaje máximo de cualquier forma o clase de valor que podrá adquirir.

c) si y en qué medida puede invertir cada Subfondo en otros organismos de inversión colectiva de tipo abierto. A este respecto, el consejo de administración podrá adoptar la decisión de invertir, según permita la Ley de 2002, en acciones de organismos de inversión de tipo abierto o en participaciones de un fondo de inversión colectiva de tipo abierto, gestionados por una sociedad ligada a la Sociedad por órganos de gestión o de control comunes o por una participación sustancial directa o indirecta.

El consejo de administración podrá decidir que las inversiones de la Sociedad se realicen (i) en valores mobiliarios e instrumentos del mercado monetario admitidos a cotización en una bolsa situada en cualquier Estado miembro de la UE, (ii) en valores mobiliarios e instrumentos del mercado monetario admitidos a cotización en una bolsa reconocida situada en cualquier país de Europa, Asia, Oceanía, América y África; (iii) en valores mobiliarios e instrumentos del mercado monetario negociados en otro mercado regulado situado en cualquier Estado miembro de la UE o en cualquiera de los países arriba indicados, siempre que opere regularmente y que esté reconocido y abierto al público, (iv) en valores mobiliarios e instrumentos del mercado monetario de emisión reciente, siempre que las condiciones de emisión dispongan que se procederá a solicitar la admisión a cotización oficial en cualquiera de las bolsas o los mercados regulados antes mencionados, y (v) en cualesquiera otros valores, instrumentos u otros activos, sin perjuicio de los límites que fije el consejo de administración de conformidad con las disposiciones legales o reglamentarias aplicables.

De conformidad con el principio de diversificación del riesgo y dentro de los límites estipulados por las disposiciones legales o reglamentarias aplicables, el consejo de administración podrá adoptar la decisión de invertir hasta el 100% de los activos de cada Subfondo de la Sociedad en activos autorizados con arreglo a la Ley de 2002 emitidos o avalados por cualquier Estado miembro de la UE, por sus administraciones locales, por un Estado no miembro de la UE u otros organismos nacionales o internacionales, por organismos federales de la UE o de un Estado no miembro de la UE que la autoridad supervisora de Luxemburgo considere aceptables y que estén recogidos en el folleto de la Sociedad, por organismos internacionales de carácter público a los que pertenezcan uno o varios Estados miembros de la UE o por cualquier Estado miembro de la OCDE.

El consejo de administración puede decidir que la Sociedad invierta en instrumentos financieros derivados y que sus inversiones reflejen la composición de índices de acciones o de obligaciones de deuda con arreglo a la Ley de 2002.

Las inversiones de la Sociedad podrán realizarse directa o indirectamente a través de una filial intermedia propiedad íntegra de la Sociedad, constituida en una jurisdicción adecuada y que lleve a cabo las actividades de gestión, asesoramiento o comercialización exclusivamente para la Sociedad. Siempre que aparezca en los presentes Estatutos, por “inversiones” y “activos” se entenderá, según convenga, o bien, inversiones realizadas o activos poseídos directamente, o bien, inversiones realizadas o activos poseídos indirectamente por la filial mencionada anteriormente.

Con el fin de reducir los gastos administrativos y de funcionamiento de la Sociedad al tiempo que se permite una mayor diversificación de las inversiones, el consejo de administración podrá decidir que la totalidad o parte de los activos de la Sociedad se gestionen conjuntamente con los activos de otros organismos de inversión colectiva o que la totalidad o parte de los activos de los Subfondos se gestionen conjuntamente.

Artículo 17:

Ningún contrato ni ninguna otra operación entre la Sociedad y cualquier otra sociedad o empresa se verán afectados o invalidados por el hecho de que uno o varios consejeros o directivos de la Sociedad tengan un interés en dicha otra sociedad o empresa, o sean consejeros, asociados, directivos o empleados de la misma. Ningún consejero, asociado o directivo de la Sociedad, que ejerza el cargo de consejero, directivo o empleado en cualquier sociedad o empresa con la que la Sociedad celebre contratos o realice negocios, se verá privado, a causa de dicha vinculación, de deliberar, votar o actuar con respecto a cualesquiera asuntos relativos a dichos contratos o negocios.

En el supuesto de que un consejero o directivo de la Sociedad tenga algún interés personal en alguna operación de la Sociedad, dicho consejero o directivo deberá comunicar al consejo de administración dicho interés personal, no podrá deliberar ni votar con respecto a dicha operación, y dicha operación y el interés personal del consejero o directivo en cuestión deberá ponerse en conocimiento de la junta de accionistas inmediatamente posterior.

En los términos en los que se emplea en el párrafo anterior, el término “interés personal” no incluirá las relaciones o intereses en ningún asunto, situación u operación en los que participe Legg

Mason Inc. o cualquier sociedad filial de la misma, o cualquier otra sociedad o entidad que el consejo de administración, a su entera discreción, determine oportunamente, a menos que, con arreglo a la legislación y la normativa aplicables, se considere que dicho “interés personal” supone un conflicto de intereses.

Artículo 18:

La Sociedad podrá indemnizar a cualquiera de sus consejeros o directivos, así como a sus herederos, albaceas y administradores legales, por los gastos en los que hayan incurrido como consecuencia de cualesquiera acciones o procesos en los que haya sido parte por ser o haber sido consejero o directivo de la Sociedad o, a su petición, de cualquier otra sociedad de la que la Sociedad sea accionista o acreedora con respecto a la cual no tendría derecho a indemnización, salvo que en dichas acciones o procesos sea finalmente condenado por negligencia grave o mala administración; en caso de acuerdo extraordinario, la Sociedad únicamente concederá una indemnización en relación con los aspectos cubiertos por dicho acuerdo si sus asesores determinan que el consejero o directivo en cuestión no ha incumplido sus obligaciones. El derecho a la indemnización no excluirá otros derechos que le correspondan.

Artículo 19:

La Sociedad quedará obligada por la firma conjunta de cualesquiera dos consejeros o directivos de la Sociedad en los que el consejo de administración haya delegado dicha facultad. Asimismo, el consejo de administración puede designar uno o más consejeros como signatarios únicos de la Sociedad.

Artículo 20:

La Sociedad nombrará un auditor autorizado que realizará todas las funciones previstas por el Artículo 113 de la Ley de 2002. El auditor será elegido por la junta general de accionistas y permanecerá en su cargo hasta que se elija a su sucesor.

Artículo 21:

Tal como se indica más detalladamente a continuación, la Sociedad estará facultada para rescatar sus propias acciones en cualquier momento sujeta únicamente a las limitaciones establecidas por la ley.

Cualquier accionista podrá solicitar el rescate por parte de la Sociedad de la totalidad o parte de sus acciones. El precio de rescate se abonará en los diez días hábiles bancarios en Luxemburgo siguientes a la fecha en la que se haya fijado el Valor del Activo Neto aplicable o después de la fecha en la que la Sociedad haya recibido los certificados de acciones, si es posterior, y será igual al Valor del Activo Neto de la Clase en cuestión determinado de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 23 de los presentes Estatutos, menos el importe que los consejeros están autorizados a cobrar o estimen conveniente para cubrir los gastos de gestión y las cargas fiscales. El importe obtenido se redondeará según determinen los consejeros. Toda solicitud de rescate deberá ser presentada por el accionista de la forma que exija la Sociedad en el domicilio social de la Sociedad en Luxemburgo o a cualquier otra persona o entidad nombrada por la Sociedad como su agente para el rescate de acciones. La Sociedad o el agente nombrado a tal efecto deben recibir el certificado o los certificados de acciones en su debida forma y acompañados por la acreditación adecuada de la transferencia o cesión antes de que se pague el precio de rescate.

Las acciones del capital social rescatadas por la Sociedad se amortizarán.

Cualquier accionista podrá solicitar la conversión de la totalidad o parte de sus acciones de un Subfondo por acciones de otro Subfondo al Valor del Activo Neto correspondiente de las acciones de las Clases relevantes, bien entendido que el consejo de administración podrá establecer límites en relación con la frecuencia de las conversiones, entre otros, y podrá supeditar dichas conversiones al pago de las comisiones y los gastos que determine.

Si se recibe un gran volumen de solicitudes de rescate cualquier día hábil bancario en Luxemburgo, el consejo de administración puede retrasar el cálculo del precio de rescate hasta que se vendan los activos correspondientes y, por consiguiente, retrasar el pago de los importes de rescate. Alternativamente, el consejo de administración podrá decidir que parte o la totalidad de dichas solicitudes de reembolso sean diferidas hasta que el activo necesario haya sido vendido. Se considerará que el volumen de las solicitudes de rescate es grande conforme a las disposiciones del folleto. El consejo de administración determinará el procedimiento y la duración del retraso de rescates con arreglo a la Ley de 2002.

Salvo con ocasión de la suspensión de los rescates de acuerdo con cuanto antecede y en el supuesto de suspensión de los rescates con arreglo al Artículo 22 de los presentes Estatutos, todas las solicitudes de rescate tendrán carácter irrevocable. A falta de revocación, el rescate se efectuará, en caso de reducción, de acuerdo con lo arriba previsto y, en caso de suspensión, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 22 de los presentes Estatutos, el primer día de valoración siguiente a la reducción o a la finalización del periodo de suspensión.

El consejo de administración podrá decidir periódicamente que ninguna solicitud de conversión o rescate por un solo accionista sea inferior a un número de acciones que determine el consejo de administración y se indique oportunamente en el folleto de la Sociedad ni de un importe inferior a 5.000 dólares estadounidenses o su contravalor en cualquier otra moneda, ni ninguna otra cantidad inferior que el consejo de administración determine.

El consejo de administración podrá decidir oportunamente que, en el caso de que el rescate o la conversión de acciones reduzcan el valor total de la tenencia de un accionista en un Subfondo o una Clase a un importe inferior a 5.000 dólares estadounidenses o su contravalor en cualquier otra divisa, o cualquier otra cantidad inferior que el consejo de administración determine, se considerará que dicho accionista ha solicitado el rescate o la conversión de la totalidad de sus acciones de dicho Subfondo o dicha Clase.

Artículo 22:

A los efectos de calcular los precios de suscripción y de rescate por acción, la Sociedad calculará, oportunamente, si bien en ningún caso con una frecuencia inferior a dos veces al mes, según lo determine por norma el consejo de administración, el Valor del Activo Neto de las acciones de todas y cada una de las Clases de acciones (y en lo sucesivo se denominará “fecha de valoración” a cada uno de los días o momentos en los que se efectúe dicho cálculo del Valor del Activo Neto).

La Sociedad podrá suspender temporalmente el cálculo del Valor del Activo Neto por acción de un Subfondo determinado, así como la emisión, el rescate y la conversión de acciones de un Subfondo por acciones de otro Subfondo:

- (a) durante cualquier periodo en el que estén cerrados el mercado o la bolsa que sean el mercado o la bolsa principales en los que cotiza una parte considerable de las inversiones del Subfondo en cuestión en ese momento, por motivos distintos de festivos autorizados o en los que las negociaciones estén restringidas o suspendidas en gran medida, siempre y cuando dicha restricción o suspensión repercuta sobre la valoración de las inversiones de la Sociedad atribuibles a dicho Subfondo;
- (b) mientras exista una situación que, a juicio del consejo de administración, constituya una emergencia que impida la venta o la valoración de las inversiones del Subfondo pertinente por parte de la Sociedad;
- (c) durante cualquier interrupción en el funcionamiento de los medios de comunicación empleados habitualmente para determinar el precio o el valor de cualquiera de las inversiones del Subfondo pertinente o el precio o el valor actuales en cualquier mercado o bolsa;
- (d) si la Sociedad está o puede estar inmersa en un proceso de liquidación o fusión, desde la fecha en la que se convoca una junta general de accionistas en la que se propondrá una resolución de liquidación o fusión de la Sociedad o, si se liquida o fusiona un Subfondo, desde la fecha en la que se emite la notificación correspondiente;
- (e) cuando, por cualquier otro motivo, los precios de las inversiones que posee la Sociedad atribuibles a un Subfondo no pueden determinarse con prontitud y ni exactitud (incluida la suspensión del cálculo del valor del activo neto de un organismo de inversión colectiva subyacente);
- (f) durante cualquier periodo en el que la Sociedad no pueda repatriar fondos con el fin de efectuar pagos destinados al rescate de acciones de un Subfondo o en el cual, en opinión del consejo de administración, no se puedan realizar a los tipos de cambio normales las transferencias de fondos relativas a la realización o la adquisición de inversiones o a los pagos destinados al rescate de acciones;
en cualesquiera otras circunstancias ajenas al control del consejo de administración.

La suspensión que afecte exclusivamente a un Subfondo no afectará al cálculo de Valor del Activo Neto de las acciones de los demás Subfondos.

La Sociedad publicará, cuando proceda, dichas suspensiones, que deberán notificarse, asimismo, a los accionistas que hubiesen presentado una solicitud de rescate o conversión de las

acciones por parte de la Sociedad en el momento en el que realicen la solicitud por escrito, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 21 de los presentes Estatutos.

Artículo 23:

El Valor del Activo Neto por acción de cada Clase de acciones de la Sociedad se expresará en la divisa de referencia de la Clase de acciones correspondiente y en cualquier otra divisa que el consejo de administración determine oportunamente como una cifra por acción y se calculará, en cada fecha de valoración, dividiendo el activo neto de la Sociedad atribuible a cada Clase de acciones, que se define como la diferencia entre el valor del activo de la Sociedad correspondiente a dicha Clase y el valor del pasivo de la Sociedad atribuible a dicha Clase, entre el número de acciones de la Clase correspondiente en ese momento en circulación. El Valor del Activo Neto podrá redondearse al alza o a la baja al decimal más próximo de la divisa pertinente, y la media unidad se redondeará al alza. Si, con posterioridad a la última valoración en la fecha determinada, se produjese una variación significativa de las cotizaciones en los mercados en los que cotice o se negocie una parte sustancial de las inversiones de la Sociedad atribuibles a un Subfondo concreto, la Sociedad, con el fin de salvaguardar sus intereses y los de los accionistas, podrá anular la primera valoración y efectuar una segunda valoración, habida cuenta que, en tal caso, todas las suscripciones, las conversiones y los reembolsos que debían efectuarse sobre la base de la primera valoración se efectuarán sobre la base de la segunda valoración.

El cálculo del Valor del Activo Neto de las distintas Clases de acciones se realizará del modo siguiente:

- A. El activo de la Sociedad incluirá:
- a) todos los recursos líquidos a la vista o en depósitos, incluidos los intereses devengados sobre los mismos;
 - b) todas las letras de cambio, los pagarés a la vista y cualesquiera cuentas por cobrar (incluido el importe obtenido de la venta de valores pendiente de cobro) salvo las cuentas por cobrar de filiales de la Sociedad;
 - c) todos los bonos, pagarés a plazo, certificados de depósito, acciones, obligaciones perpetuas, participaciones o acciones de organismos de inversión colectiva, derechos de suscripción, *warrants*, opciones y cualesquiera otras inversiones y valores pertenecientes a la Sociedad o sobre los que ésta contrate;
 - d) todos los dividendos y las distribuciones que debe la Sociedad en acciones y en metálico si la Sociedad puede disponer razonablemente de dicha información (bien entendido que la Sociedad podrá efectuar ajustes para tener en cuenta las fluctuaciones registradas en el valor de mercado de los valores ocasionadas por determinadas prácticas de mercado como la negociación de valores ex dividendo o ex derechos, u otras prácticas similares);
 - e) todos los intereses acumulados sobre los valores que devengan intereses pertenecientes a la Sociedad, salvo que dichos intereses se incluyan o reflejen en el principal de dichos valores;
 - f) los gastos de constitución de la Sociedad, si no se han amortizado, siempre y cuando dichos gastos de constitución puedan deducirse directamente del capital de la Sociedad, y
 - g) cualesquiera otros activos de cualquier clase o naturaleza, incluidos los gastos anticipados.

El valor de dichos activos se calculará del modo que sigue:

- (a) los valores o los instrumentos financieros derivados cotizados en bolsa se valorarán a su último tipo de cierre conocido. Si un valor cotiza en varias bolsas, prevalecerá el último precio de venta conocido de la bolsa que sea el principal mercado para dicho valor; los valores mobiliarios cuya negociación en la bolsa en cuestión sea poco importante y para los que exista un mercado secundario entre intermediarios que, como principales creadores de mercado, ofrecen precios en respuesta a las condiciones del mercado, la Sociedad podrá adoptar la decisión de valorar estos valores mobiliarios teniendo en cuenta los precios así establecidos; los valores de renta fija se valorarán sobre la base del último precio medio disponible de la bolsa en cuestión o de los precios medios de las últimas cotizaciones disponibles de los creadores de mercado que constituyen el principal mercado de estos valores;
- (b) los valores negociados en un mercado regulado se valorarán de la misma manera que los valores cotizados;
- (c) los valores no cotizados en bolsa ni en otros mercados regulados se valorarán a su último precio de mercado disponible; si no existe dicho precio de mercado, la Sociedad los valorará de buena fe sobre la base de las reglas de valoración prudentes que la Sociedad determine y sobre la base de sus valores probables de realización;

- (d) los instrumentos financieros derivados que no cotizan en ninguna bolsa oficial ni se negocian en ningún otro mercado organizado se valorarán a diario de una manera fiable y verificable y los verificará un profesional competente designado por el consejo de administración;
- (e) las participaciones o las acciones de fondos de inversión subyacentes de tipo abierto se valorarán a su último valor del activo neto disponible, del que se descontarán todos los gastos aplicables;
- (f) los valores y los instrumentos del mercado monetario líquidos se valorarán a su valor nominal más los intereses devengados o empleando el método de la amortización lineal;
- (g) los activos expresados en una divisa distinta de la divisa en la que se expresa el Valor del Activo Neto se convertirán al tipo de cambio del mercado aplicable. En este contexto, se tendrán en cuenta los instrumentos de cobertura utilizados para cubrir los riesgos de cambio.

Modificando las políticas en relación con cada Subfondo, la Sociedad podrá aplicar reglas de valoración diferentes si es conveniente según las inversiones realizadas, siempre que se apliquen las mismas reglas de valoración a todos los activos atribuidos a un Subfondo concreto.

La Sociedad está autorizada a utilizar reglas de valoración diferentes de las descritas en los apartados (a), (b), (c), (d) y (e) anteriores a la hora de valorar los activos atribuibles a un Subfondo concreto añadiendo a los precios a los que se hace referencia en los apartados (a), (b), (c), (d) y (e) anteriores un importe que refleje el coste estimado de adquisición de activos similares en el caso de que la Sociedad previera realizar inversiones adicionales por cuenta de ese Subfondo o restando de los precios indicados en los apartados (a), (b), (c), (d) y (e) anteriores un importe que refleje el coste estimado de venta de estos activos en el caso de que la Sociedad deseara vender las inversiones atribuibles a dicho Subfondo.

En el supuesto de que fuera imposible o incorrecto proceder a una valoración utilizando las reglas anteriores con motivo de circunstancias especiales, la Sociedad tendrá derecho a utilizar otras reglas de valoración generalmente reconocidas, que pueden ser examinadas por un auditor, para obtener una valoración correcta de los activos totales de la Sociedad

El Valor del Activo Neto podrá redondearse al alza o a la baja a la unidad monetaria más próxima de la divisa pertinente.

B. El pasivo de la Sociedad incluirá:

- a) todos los préstamos, las letras y las cuentas por pagar, salvo las cuentas por pagar a las filiales;
- b) todos los gastos de administración acumulados o pagaderos (incluidas las comisiones de gestión de inversiones, las comisiones del banco depositario y la remuneración de agentes societarios);
- c) todas las obligaciones conocidas, presentes o futuras, incluidas todas las obligaciones contractuales vencidas que tengan por objeto efectuar pagos en metálico o en especie, incluido el importe de los dividendos declarados por la Sociedad pendientes de pago, siempre que la fecha de valoración coincida con la fecha de registro aplicable a la determinación de la persona con derecho los mismos, o sea posterior a la misma;
- d) una reserva adecuada para hacer frente a los impuestos futuros sobre el capital o los ingresos exigibles hasta la fecha de valoración, según determine oportunamente la Sociedad, y cualesquiera otras reservas (si existieran) que autorice y apruebe el consejo de administración;
- y
- e) cualesquiera otros pasivos de la Sociedad de cualquier clase o naturaleza. A la hora de calcular el importe de dichos pasivos, la Sociedad tendrá en cuenta todos los gastos que deba abonar, entre otros, los gastos de constitución, la remuneración y los gastos de sus consejeros, directivos y responsables, incluida su cobertura de seguro, las comisiones y los gastos pagaderos a gestoras y asesores de inversiones, las comisiones y los gastos pagaderos a sus proveedores de servicios y responsables, contables, depositarios y sus corresponsales, agentes de domiciliaciones, registros y transferencias, agentes de pagos y representantes permanentes en los lugares de registro y a cualesquiera otros agentes contratados por la Sociedad, los honorarios y los gastos incurridos en relación con la admisión a cotización de las acciones de la Sociedad en una bolsa o con la obtención de una cotización en otro mercado regulado, los honorarios de los servicios jurídicos, fiscales o de auditores en Luxemburgo y el extranjero, los gastos de promoción, los honorarios en concepto de servicios de auditoría, imprenta, elaboración de informes y publicación, incluidos los gastos asociados a la publicación, la elaboración y la impresión de folletos, folletos simplificados, notificaciones, organismos de

calificación, memorandos explicativos, declaraciones de registro o informes anuales y semestrales, los gastos asociados a la inscripción de la Sociedad ante cualquier organismo público o bolsa con la autorización de impuestos o cargos gubernamentales, los honorarios de los servicios prestados a los accionistas, las comisiones de distribución pagaderas a los distribuidores de acciones de la Sociedad, los costes de conversión de divisas y cualesquiera otros gastos de funcionamiento, incluidos los costes asociados a la compra y la venta de activos, los intereses, las comisiones bancarias y de intermediación y los gastos de correo, teléfono y télex. La Sociedad podrá calcular los gastos administrativos y otros gastos de carácter regular o periódico estimándolos para el conjunto del año o para cualquier otro periodo y prorrateándolos por años u otros periodos.

C. Los consejeros establecerán un conjunto de activos para cada Subfondo de la manera siguiente:

- a) los importes procedentes de la asignación y la emisión de las acciones de un Subfondo se atribuirán en los libros de la Sociedad al conjunto de activos correspondiente a dicho Subfondo, y el activo, el pasivo, los ingresos y los gastos atribuibles al conjunto de activos se imputarán a dicho conjunto de acuerdo con lo dispuesto en el presente Artículo;
- b) cuando un activo se derive de otro activo, el activo derivado se atribuirá en los libros de la Sociedad al mismo conjunto de activos al que pertenezca el activo del cual derive, y cada vez que se valore un activo, la apreciación o depreciación de dicho activo se atribuirá al conjunto de activos correspondiente;
- c) siempre que la Sociedad incurra en un pasivo que esté relacionado con un activo de un conjunto concreto o con cualquier medida adoptada en relación con un activo de un conjunto de activos concreto, dicho pasivo deberá atribuirse al conjunto en cuestión;
- d) en el supuesto de que un activo o pasivo de la Sociedad no pueda considerarse atribuible a un conjunto de activos concreto, dicho activo o pasivo se asignará entre todos los conjuntos de activos prorrateado al Valor del Activo Neto del Subfondo correspondiente, teniendo en cuenta que el consejo de administración podrá atribuir a un Subfondo cualquier activo o pasivo previamente atribuido a otro Subfondo si, a su juicio, las circunstancias lo requieren; y el consejo de administración podrá asignar, en los libros de la Sociedad, un activo o pasivo de un conjunto de activos a otro si por cualquier motivo (incluido, entre otros, un acreedor que interpone una reclamación contra determinados activos de la Sociedad) un activo o un pasivo no hubiera sido soportado en su totalidad o en parte de la manera determinada por el consejo de administración en el presente Artículo, de no ser por dicha imputación; habida cuenta que cada Subfondo responderá íntegramente de las deudas, los compromisos y las obligaciones que afecten a sus activos;
- e) una vez abonados los dividendos o tras la fecha prevista, en su caso, para el pago de los dividendos a los titulares de cualquier Subfondo, el Valor del Activo Neto de dicho Subfondo se reducirá en el importe de dichos dividendos;
- f) en el caso de que, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5, dentro de un Subfondo se crearan Clases de acciones, las reglas de atribución arriba establecidas se aplicarán *mutatis mutandis* a estas Clases.

La Sociedad está constituida con diversos Subfondos, con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 133 de la Ley de 2002. Los activos de un Subfondo concreto únicamente están disponibles para satisfacer los derechos de los acreedores cuyas reclamaciones estén relacionadas con la creación, las operaciones o la liquidación de dicho Subfondo.

D. A los efectos del presente Artículo:

- a) las acciones de la Sociedad que se rescaten de conformidad con lo previsto en el Artículo 21 de los presentes Estatutos se considerarán existentes y se tendrán en cuenta hasta inmediatamente después del cierre de las operaciones en la fecha de valoración indicada en el presente Artículo, considerándose, desde dicho momento y mientras la Sociedad no pague su precio, un pasivo de la Sociedad;
- b) todos los activos financieros, saldos líquidos y demás activos de la Sociedad expresados en una divisa distinta del dólar estadounidense se valorarán teniendo en cuenta los tipos del mercado o los tipos de cambio vigentes a la fecha y la hora fijadas para el cálculo del Valor del Activo Neto de las acciones, y
- c) en la medida de lo posible, en la fecha de valoración se harán efectivas todas las compras o las ventas de valores contratadas por la Sociedad a la fecha de valoración.
- d) Agrupación (*pooling*)

La Sociedad podrá invertir y gestionar conjuntamente la totalidad o parte de los activos de dos o más Subfondos (a los efectos de los presentes Estatutos, "Subfondos participantes"). Cada conjunto de activos se constituirá mediante la transferencia de efectivo y otros activos (siempre que sean compatibles con la política de inversión del conjunto de activos en cuestión) procedente de cada Subfondo participante. A continuación, la Sociedad podrá efectuar transferencias adicionales a cada conjunto de activos. Asimismo, se podrán volver a transferir los activos de un Subfondo participante, hasta el importe de la participación de éste último. La cuota de un Subfondo participante en un conjunto de activos se medirá por referencia a unidades teóricas de igual valor en el conjunto de activos. Al formar un conjunto de activos, la Sociedad fijará el valor inicial de una unidad teórica (expresada en la divisa que la Sociedad estime conveniente) y atribuirá a cada Subfondo participante unidades teóricas de un valor total igual al importe de efectivo (o al valor de otros activos) aportado. A continuación, el valor de la unidad se determinará dividiendo el Valor del Activo Neto del conjunto de activos entre el número de unidades teóricas existentes.

Cuando se aporten efectivo u otros activos adicionales a un conjunto de activos, o se retiren de él, el número de unidades teóricas atribuido al Subfondo participante en cuestión, se incrementará o reducirá, según el caso, en el número de unidades teóricas que se determine dividiendo el importe de efectivo o el valor de los otros activos aportados o retirados por el valor actual en ese momento de una acción. Si una aportación se realiza en efectivo, dicha aportación se reducirá, a los efectos de cálculo, en el importe que la Sociedad estime conveniente para reflejar las cargas fiscales y los gastos de transacción y de compra en los que pueda incurrirse para la inversión de los fondos en cuestión. En el caso del reintegro de fondos, se aplicará la correspondiente deducción para reflejar los gastos en los que se incurriría con motivo de la realización de valores u otros activos del conjunto de activos.

Los dividendos, intereses y demás distribuciones que tengan la naturaleza de ingresos recibidos con respecto a los activos de un conjunto de activos, se aplicarán a dicho conjunto de activos e incrementarán los respectivos activos netos. Al disolver la Sociedad, los activos de un conjunto de activos (sin perjuicio de los derechos de los acreedores) se atribuirán a los Subfondos participantes en proporción a su respectiva participación en el conjunto de activos.

Artículo 24:

Cuando la Sociedad ofrezca acciones para su suscripción, el precio por acción al que dichas acciones se distribuirán y venderán será igual al Valor del Activo Neto tal como se define en los presentes Estatutos para la Clase de acciones en cuestión, incrementado en la comisión prevista, en su caso, en los documentos de venta, más el importe que los consejeros consideren conveniente para cubrir los gastos de transacción y las cargas fiscales. Dicho precio se redondeará al alza según determinen los consejeros. Toda remuneración a los agentes que intervengan en la colocación de las acciones se abonará a partir de esta comisión. El precio así determinado se pagará como muy tarde 10 días hábiles bancarios en Luxemburgo después de la fecha en la que se haya determinado el Valor del Activo Neto aplicable.

Artículo 25:

La Sociedad celebrará un contrato de depósito con un banco que cumpla los requisitos establecidos por la Ley de 2002 (en lo sucesivo, el "Banco Depositario"). Todos los valores y el efectivo disponibles de la Sociedad serán mantenidos por el Banco Depositario o por cuenta del Banco Depositario, el cual asumirá frente a la Sociedad y sus accionistas las responsabilidades previstas por la ley.

Si el Banco Depositario deseara dimitir, el consejo de administración hará cuanto esté a su alcance para encontrar una sociedad que actúe como banco depositario y, a continuación, nombrará como banco depositario a dicha sociedad en lugar del Banco Depositario saliente. Los consejeros podrán revocar el nombramiento del Banco Depositario, pero no podrán cesarle a menos que se haya designado un banco depositario sucesor para actuar en su lugar y hasta que dicho nombramiento se haya producido.

Artículo 26:

El ejercicio contable de la Sociedad comenzará el 1 de enero de cada año y se cerrará el 31 de diciembre del mismo año. Las cuentas de la Sociedad se expresarán en dólares estadounidenses. Cuando existan diferentes Subfondos de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5 de los presentes Estatutos y si las cuentas de dichos Subfondos están expresadas en diferentes divisas, dichas cuentas se convertirán a dólares estadounidenses y se sumarán con vistas a la determinación de las cuentas de la Sociedad.

Artículo 27:

La junta general anual de accionistas determinará, a propuesta del consejo de administración, la aplicación de los resultados anuales y cualesquiera otras distribuciones, habida cuenta que cualquier resolución de una junta general de accionistas sobre los dividendos que se distribuirán a las acciones de una Clase estará, además, sujeta a la votación previa de los accionistas de dicha Clase.

Los dividendos se pagarán en dólares estadounidenses o en cualquier otra divisa en la que se exprese el Valor del Activo Neto de las acciones de cada Clase.

Por acuerdo del consejo de administración podrán pagarse dividendos a cuenta.

La Sociedad podrá realizar, en relación con todos o algunos de los Subfondos, las regularizaciones que los consejeros estimen convenientes, con el fin de garantizar que el nivel de dividendos que deba pagarse a cada Clase o Clases no se vea afectado por la emisión o el rescate de acciones en una Clase o Clases concretas durante un mismo periodo contable.

Si el consejo de administración ha decidido, conforme al Artículo 5 anterior, crear en cada Subfondo dos Clases, de las cuales una Clase tiene derecho a dividendos (Acciones de distribución) y la otra Clase no (Acciones de acumulación), los dividendos sólo podrán declararse y pagarse de conformidad con las disposiciones de este Artículo por lo que respecta a las Acciones de distribución y no se declarará ni pagará ningún dividendo por lo que respecta a las Acciones de acumulación.

No podrá realizarse ninguna distribución si, tras la declaración de reparto de dividendos, el capital de la Sociedad es inferior al capital mínimo exigido por la ley.

Artículo 28:

En el supuesto de disolución de la Sociedad, de la liquidación se encargarán uno o varios liquidadores (que podrán ser personas físicas o jurídicas) designados por la junta general de accionistas que realice dicha disolución, la cual fijará sus facultades y su remuneración. Los liquidadores distribuirán el importe neto de liquidación correspondiente a cada Clase de acciones a los titulares de acciones de cada Clase en proporción al número de acciones que ostenten en dicha Clase.

El consejo de administración podrá adoptar la decisión de liquidar una Clase o un Subfondo si el activo neto de dicha Clase o dicho Subfondo fueran inferiores al equivalente de 1.000.000 de dólares estadounidenses o en el caso de que un cambio en la situación económica y política relativa a la Clase o el Subfondo en cuestión justificara dicha liquidación. Dicha liquidación se recogerá en el folleto de la Sociedad. La decisión de realizar la liquidación se publicará antes de la fecha efectiva de la liquidación y la publicación indicará las razones, así como los procedimientos relativos a las operaciones de liquidación. Salvo que el consejo de administración determine lo contrario en interés de los accionistas o para garantizar un tratamiento igualitario entre los accionistas, los accionistas de la Clase o el Subfondo en cuestión pueden continuar solicitando el rescate o la conversión de sus acciones. Los activos que no se puedan distribuir a sus beneficiarios en el momento del cierre de la liquidación de la Clase o el Subfondo en cuestión se depositarán en el Banco Depositario por un periodo de seis meses posterior al cierre de la liquidación. Transcurrido este periodo, los activos se depositarán en la *Caisse de Consignation* por cuenta de sus beneficiarios.

En las mismas circunstancias que las descritas en el párrafo precedente, el consejo de administración podrá adoptar la decisión de cerrar un Subfondo mediante su aportación a otro Subfondo y cerrar una Clase mediante su aportación a otra Clase del mismo Subfondo o de otro Subfondo. Además, dicha absorción podrá ser acordada por el consejo de administración si así lo requieren los intereses de los accionistas de la Clase o el Subfondo en cuestión. Dicha decisión se publicará de la misma manera que la descrita en el párrafo precedente y, además, la publicación contendrá información relativa a la nueva Clase o el nuevo Subfondo. Dicha publicación se realizará un mes antes de la fecha en la que se haga efectiva la fusión, con el fin de que los accionistas puedan solicitar, gratuitamente, el rescate de sus acciones antes de que se haga efectiva la operación que implique la aportación a otro Subfondo.

Asimismo, el consejo de administración podrá, en las mismas circunstancias que las previstas con anterioridad, adoptar la decisión de cerrar un Subfondo mediante su aportación a otro organismo de inversión colectiva sujeto a la legislación luxemburguesa. Además, la decisión sobre dicha fusión podrá adoptarla el consejo de administración en interés de los accionistas del Subfondo en cuestión. Dicha decisión se publicará de la misma manera que la descrita con anterioridad y, además, la publicación contendrá información relativa a ese otro organismo de inversión colectiva. Dicha publicación se realizará el mes anterior a la fecha en la que la fusión se haga efectiva para que los accionistas puedan solicitar, gratuitamente, el rescate de sus acciones antes de que se haga efectiva la operación que comporte la aportación a otro organismo de inversión colectiva. En caso de aportación a otro organismo de inversión colectiva del tipo de un fondo de inversión colectiva, la fusión afectará solamente a los accionistas del Subfondo pertinente que hayan aprobado expresamente la fusión.

En el caso de que el consejo de administración lo estimara conveniente para los intereses de los accionistas de un Subfondo o en el caso de que un cambio en la situación económica o política relativa a dicho Subfondo lo justificara, el consejo de administración podrá adoptar la decisión de reorganizar un Subfondo mediante la división en dos o más Subfondos. Dicha decisión se publicará de la misma manera que la descrita con anterioridad y, además, la publicación contendrá las informaciones relativas a los dos o más nuevos Subfondos. Dicha publicación se realizará el mes precedente a la fecha en la que la reorganización se haga efectiva con el fin de que los accionistas puedan solicitar el rescate de sus acciones, gratuitamente, antes de que la operación que comporte la división en dos o más Subfondos se haga efectiva.

Las decisiones de liquidación, absorción, fusión o reorganización podrán adoptarse también en una junta separada de los accionistas de la Clase o el Subfondo en cuestión para la cual no se requerirá ningún quórum y en la que la resolución se adoptará por mayoría simple de las acciones con derecho a voto presentes en la junta.

Artículo 29:

Sin perjuicio de los requisitos de quórum y de mayorías previstos en la legislación luxemburguesa, la junta de accionistas podrá modificar oportunamente los presentes Estatutos. Cualquier modificación que afecte a los derechos de los titulares de acciones de un Subfondo frente a los de otro Subfondo estará sujeta, además, a los requisitos de quórum y de mayorías de dicho Subfondo.

Artículo 30:

Todos los asuntos no recogidos en los presentes Estatutos se regirán por la Ley de 10 de agosto de 1915 sobre sociedades mercantiles, modificada, y por la Ley de 2002.